



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO NOMBRA CURADOR Y ACEPTA RENUNCIA A PODER							
FECHA	SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05088	31	05	002	2022	00124	00
DEMANDANTE	FREDY ANDRÉS TORO SIERRA						
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• FABRICATO S.A.• COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS DE LA CONFECCIÓN "EN LIQUIDACIÓN" COOTEXCON• COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP "EN LIQUIDACIÓN"						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior de este proceso ordinario laboral, surtido como se encuentra el emplazamiento de las cooperativas demandadas COOTEXCON y LIDERCOOP ambas EN LIQUIDACIÓN, el Despacho con base en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, designa como curador ad-litem de las emplazadas a la abogada **PIEDAD ELENA RESTREPO GÓMEZ**, portadora de la T.P. No. 188.297 del C. S. de la J., y quien se localiza en la dirección Carrera 57 # 38-220, del Municipio de Bello; correo electrónico: piere79@gmail.com.

Se ordena a la parte demandante que comunice la designación a la referida curadora por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

De otro lado, allega la apoderada de **FABRICATO S.A.**, renuncia al poder que le fue conferido por esa sociedad y con su solicitud comprobante de haber enviado la renuncia al correo electrónico de la sociedad.

Así las cosas, se acepta la renuncia al poder presentada, advirtiéndose que la misma, según el art. 76 del CGP, no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Se requiere a la sociedad demandada **FABRICATO S.A.**, para que constituya nuevo apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70a6167a4887a2e5432d53f7905bbdd031a934f8cebe0e419ca990de97f0d43**

Documento generado en 07/09/2023 01:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>